

"Por la cual se define un área adicional a la zona de reserva para el Corredor de la Avenida Longitudinal de Occidente en el tramo del Parque Gibraltar, en las Abscisas K30+500 y K31+400 (inicio y terminación de desvío) y K31+100, en un sitio intermedio del tramo de desvío."

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el literal n) del artículo 4º del Decreto Distrital 550 de 2006, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Sistema de movilidad tiene como uno de sus componentes el Subsistema vial, conformado, entre otras, por la malla vial arterial principal y complementaria, y se encuentra dentro de los Sistemas Generales que integran la estructura funcional y de servicios, de conformidad con los artículos 18, 19, 161, 162, 164 y 165 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 168 del Decreto Distrital 190 de 2004 definió a la "Avenida Longitudinal de Occidente como una via de Conexión Nacional en el tramo desde la Avenida Paseo de Los Libertadores, Carrera 32 – Variante a Cota o Chía (por concertar) hasta la Avenida Circunvalar del Sur".

Que el artículo 190 del Decreto Distrital 190 de 2004 prevé que el Sistema Integrado de Corredores Troncales y Rutas Alimentadoras "...se compone de corredores troncales especializados (carriles de uso exclusivo en las vias más importantes de las dos mallas arteriales) que disponen de una infraestructura especial de accesos peatonales, intersecciones con prelación y paraderos fijos, sobre los cuales operan vehículos de alta capacidad", entre los que se encuentra la Avenida Longitudinal de Occidente, como un corredor troncal especializado.

Que el trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO), se encuentra descrito en el artículo 4 del Acuerdo 13 de 1998, el cual prevé:

"(...) Descripción del Trazado Avenida Longitudinal De Occidente - vla tipo V-O. Comienza en La Troncal del Norte en el Municipio de Chía, pasa por los Clubes Guaymaral y Torca, continúa hacía el occidente cruzando la Urbanización San Simón y los predios Santa Rosalía y El Cerezal; sigue por terrenos sin desarrollar hasta el desarrollo San Pedro, toma dirección sur pasando a unos 50 metros del Río Bogotá, continúa por la parcelación



Continuación de la Resolución "Por la cual se define un área adicional a la zona de reserva para el Corredor de la Avenida Longitudinal de Occidente en el tramo del Parque Gibraltar, en las Abscisas K30+500 y K31+400 (inicio y terminación de desvío) y K31+100, en un sitio intermedio del tramo de desvío."

Las Flores hasta encontrar la carretera que actualmente conduce a Chía, a la altura del predio La Candelaria aproximadamente; pasa por el costado occidental del Club Los Arrayanes, cruzando la via que conduce a Cota; continúa, en dirección suroccidental, cruza la Avenida San José, pasa por la Chucua de la Conejera, sigue por los Barrios Compartir, Sabana de Tibabuyes, Nueva Tibabuyes, La Gaitana, Villa María, Aures, cruza la Laguna y Río de Juan Amarillo, continúa por los Barrios Ciudad Bachué y Bochica de donde se dirige a la Avenida Medellín para continuar por el costado occidental de la Urbanización Santa Rosita y, el costado oriental de la urbanización Los Alamos a encontrar la Avenida José Celestino Mutis, sigue en dirección sur para pasar a una distancia aproximada de 420 metros, paralela a la cabecera de la pista del Aeropuerto Internacional El Dorado hasta encontrar la actual carrera 90 en Fontibón, por la cual continúa bordeando la Chucua de Capellanía, cruza las Avenidas del Centenario y Tintal, pasa por el costado occidental de los desarrollos Santa Paz y Santa Elvira; continúa en dirección sur paralela al canal embalse, cruzando la Avenida de las Américas, atraviesa los desarrollos Jazmín Occidental, Villa Alejandra, Ciudad Galán, Los Almendros, sigue paralela al canal embalse, cruzando el Barrio El Recuerdo de Bosa y parcelas sin desarrollar hasta encontrar el Río Bogotá, límite del distrito, en donde se prevé su empalme con el sistema vial de la Nación.(...)"

Que entre el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y la Firma CEI S.A., se celebró el Contrato de Consultoría IDU No. 042 de 2006, con el objeto de efectuar la "consultoria a precio global fijo sin reajuste para la actualización, adecuación verificación, revisión, ajustes y complementación de los estudios y diseños de la Avenida Longitudinal de Occidente entre el Río Bogotá y la Calle 13, incluyendo la integración del corredor a nivel en fase I, mediante una intersección en la calle 13 en Bogotá D.C.".

Que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y la firma INPROTEKTO LTDA, suscribieron el Contrato de Interventoría IDU No. 061 de 2006, cuyo objeto es el de realizar la "interventoria tecnica, ambiental, social, administrativa, financiera y legal de la consultoria a precio global fijo sin reajustes para la actualización, adecuación verificación, revisión ajuste y complementación de los estudios y diseños de la Avenida Longitudinal de Occcidente entre el Rio Bogotá y la Calle 13, incluyendo la integración del corredor a nivel en fase I, mediante una intersección en la calle 13 en Bogotá D.C.".

Que mediante los radicados 1-2009-45593, 1-2009-54073, 1-2009-54782 1-2010-08743 y 1-2010-19048, el IDU solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la adopción de la zona de reserva vial para la Avenida Longitudinal de Occidente en el tramo de desvío del predio Parque Gibraltar, "Abscisa K30+500, K31+400 (inicio y terminación de desvío) y K31+100, en un sitio intermedio del tramo de desvío", anexando la documentación requerida por esta entidad.



Continuación de la Resolución "Por la cual se define un área adicional a la zona de reserva para el Corredor de la Avenida Longitudinal de Occidente en el tramo del Parque Gibraltar, en las Abscisas K30+500 y K31+400 (inicio y terminación de desvío) y K31+100, en un sitio intermedio del tramo de desvío."

Que la Empresa de Agua, Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) mediante el oficio No. 251001-2009-530, señaló que "...mientras el IDU tenga en cuenta las observaciones presentadas por el Acueducto de Bogotá (...)" se "...considera aceptable la solución técnica planteada por el IDU, para la alternativa 4 del tramo II de la Avenida ALO (...)".

Que la firma interventora INPROTEKTO LTDA allegó a esta Secretaría el oficio No. 115821 del 11 de diciembre de 2007, dirigido al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), con el que aprobó los estudios denominados "ESTUDIOS GEOTECNICOS DEFINITIVOS PARA ESTRUCTURAS PRINCIPALES Y COMPLEMENTARIAS TRAMO II — VOLUMEN 1 TRAMO II GENERAL" Y "ESTUDIOS GEOTECNICOS DEFINITIVOS PARA ESTRUCTURAS PRINCIPALES Y COMPLEMENTARIAS TRAMO II — VOLUMEN 2 TRAMO II RELLENO GIBRALTAR."

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad, evaluó la solicitud presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), y consideró viable definir el área adicional a la zona de reserva para el Corredor de la Avenida Longitudinal de Occidente en el tramo del Parque Gibraltar, en las Abscisas K30+500 y K31+400 (inicio y terminación de desvío) y K31+100, en un sitio intermedio del tramo de desvío.

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala lo relativo a la definición y dimensión de las reservas viales.

Que el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispone que "Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (...)".

Que el artículo 445 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que "Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o



Continuación de la Resolución "Por la cual se define un área adicional a la zona de reserva para el Corredor de la Avenida Longitudinal de Occidente en el tramo del Parque Gibraltar, en las Abscisas K30+500 y K31+400 (inicio y terminación de desvío) y K31+100, en un sitio intermedio del tramo de desvío."

proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones."

Que el artículo 446 del Decreto Distrital 190 de 2004 prevé que "La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.

Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas."

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1. Definir las zonas de reserva vial para ampliación del corredor vial de la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO), "Abscisa K30+500, K31+400 (inicio y terminación de desvío) y K31+100, en un sitio intermedio del tramo de desvío", de acuerdo con lo señalado en los planos anexos a escala 1:500 del proyecto, denominados "DISEÑO GEOMÉTRICO DE VÍAS PLANTA K30+140 AL K30+940, EJE CENTRAL LOCALIZADO TRAMO 2, PLANCHA 1 DE 2" y "DISEÑO GEOMÉTRICO DE VÍAS PLANTA K30+940 AL K31+740, EJE CENTRAL LOCALIZADO TRAMO 2, PLANCHA 2 DE 2", los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Ordenar a la Subsecretaría de Planeación Territorial, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, incorporar en las planchas H43 y H53 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y en los planos topográficos F393/1-00, F393/1-01, F393/1-02 aprobados para el predio Gibraltar, la zona de reserva vial que aparece en los Planos anexos señalados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3. Enviar copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos del artículo 446 del Decreto Distrital 190 de 2004.



#### **2**0 OCT 2010 RESOLUCIÓN No. 1884

Continuación de la Resolución "Por la cual se define un área adicional a la zona de reserva para el Corredor de la Avenida Longitudinal de Occidente en el tramo del Parque Gibraltar, en las Abscisas K30+500 y K31+400 (inicio y terminación de desvío) y K31+100, en un sitio intermedio del tramo de desvío."

Artículo 4. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

2 0 OCT 2010

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Aprobó:

Claudia M. Sandoval C. Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisó:

William Fernando Camargo Triana

Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Proyectó:

Dora Quintero Hernández Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Jurídica:

Heyby Poveda Ferro

Subsecretaria Jurídica

Jairo Andrés Revelo Molina

Director de Análisis y Conceptos Juridicos

Hugo Andrés Ovaile Hernández Profesional Especializado.



